Año IX. Teruel 16 de Diciembre de 1888. Número 49.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.
Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre.. . 3,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

El Real Decreto sobre oposiciones.

IV.

En manera alguna se entiende que al pronunciarnos en contra de este Decreto lo hacemos porque sentimos que las oposiciones se centralicen: vayan benditas de Dios á las cabezas de Distrito Universitario á donde ahora se las lleva, y vayan también después en buen hora á la capital de la Nación ó á donde se les quiera llevar: que no vuelvan por acá sin que préviamente se les expurgue de los mil y un defectos que en ellas hemos reconocido todos, y que Dios las ayude donde quiera que se celebren. Pero si, por falta de personal, se llevan de las capitales de Distrito, no sería mejor llevarlas á la Corte, en donde habrá siempre más variedad? ¿Si el mal de las oposiciones consistía en que entre siete indivíduos del Tribunal uno ó dos figuraban con frecuencia, no sucederá lo mismo en las cabezas de Distrito? Pues qué, ¿sería difícil anunciar desde ahora, quiénes, poco más ó menos, según las situaciones políticas, han de constituir la mayoría de aquellos tribunales? ¿Pues qué no son el Rector y el Director general los que nombran á la mayor parte de los jueces? ¿Y los cargos de Director general y de Rector, funcionan independientemente de las veleidades políticas? ¿No se les ve cambiar con frecuencia juntamente con las situaciones? Convengamos en que por este lado la independencia de los citados Tribunales, en vez de ganar, se ha hecho muy problemática.

Otro de los inconvenientes, quizá de los de más monta, es designar los mismos dos meses del año para celebrar los ejercicios en todas las provincias, y que uno de estos meses sea precisamente el de Mayo. Si siempre resultará gravoso para los opositores, que viven lejos de la cabeza de cada distrito, trasladarse á éste para practicar los ejercicios, ha de serlo doblemente desde el momento en que, si no obtienen plaza, les es imposible utilizar las buenas vias de comunicación que relacionan entre sí los distritos, y tienen que resignarse seis meses por lo menos hasta esperar las nuevas convoncatorias. Y hé aquí por qué, celebrándose en todos los distritos á la vez, convendría más que tuviesen lugar en la Capital de la Monarquía. Así todos los opositores de España podrían aspirar al total de plazas y no á las de un distrito solamente. Además: ¿cómo no ha previsto el legislador que los meses de Mayo y Junio son los menos apropósito para distraer el personal de los centros de enseñanza? Y á fé que tal

imprevisión es rara, cuando tanto se ha procurado llenar los Tribunales de Catedráticos por no distraer á los Maestros.

No es necesario detenerse en demostrar que el Profesorado de nuestras Normales se halla en condiciones ventajosas sobre todos los demás para juzgar ejercicios de oposición á escuelas; y sin embargo, por el artículo 4.°, se reduce á la expresión mínima el número de jueces correspondientes á dichos centros.

Tanto se ha escrito ya en contra de la disposición oficial á que venimos haciendo referencia, que omitimos ocuparnos de los demás artículos que contiene. No podemos, sin embargo, dejar de consignar que no entendemos qué significa lo de «título de superior,» «dibujo á mano alzada,» «grado de enseñanza normal á que las escuelas pertenezcan,» ni menos aún lo de «explicando á continuación de cada pregunta los métodos y procedimientos ordenados para su enseñanza.» Veremos si el Reglamento nos aclara estas oscuridades y algunas otras que *campean* en el referido Decreto.

Las observaciones del Tribunal á los opositores, máxime cuando procedan del Inspector, darán lugar á cosas muy buenas que no queremos predecir, aunque bien pudiéramos hacerlo sin pretender pasar por profetas. Al tiempo.

El castellano, lengua universal.

Dejando á un lado el *volapük* y otras artificiosas chifladuras, si alguna vez llega á pensar seriamente la humanidad en adoptar un idioma universal, no existe ninguno que tenga tantos títulos á la preferencia como el que, hijo del latín, lengua sonora, artística y de bellísima estructura, nació casi perfecto con D. Alfonso el Sabio y ha venido expurgándose, puliéndose y hermoseándose hasta alcanzar tal extremo de acabamiento y rara belleza, que ya en el siglo XVI, cuando otras lenguas europeas estaban sumidas en el caos y la barbarie, decía de la nuestra el insigne Carlos I, gran lingüista, que era propia para hablar con Dios.

Hoy, transcurridos largos años, nos encontramos con que ninguna lengua de las vivas puede compararse en la sencillez de su ortografía, ni en su sonoridad, energía y expresión con la que la fortuna ha concedido á los hispanos. Las preocupaciones naturales de raza y nacionalidad no han llegado al extremo de negar al castellano su perfección y hermosura, y aunque por regla general cada cual quisiera ver su propio idioma elevado á la categoría de universal, no faltan con todo espíritus imparciales que al nuestro den la palma, á despecho de preocupaciones y á riesgo de impopularidad.

El *Herald* es de estos últimos. Hace algún tiempo publicaba un artículo tan excelente por las ideas como por la extructura, en el cual abogaba por la adopción del castellano como lengua universal. Un Sr. T. P. Salaf dirige ahora un comunicado al *Herald* confirmando sus ideas y demostrando á mayor abundamiento la superioridad de nuestra lengua sobre las demás.

El idioma español—dice el comunicante—ha sido podado y purificado hasta llegar á ser perfecto. A diferencia del francés, cada letra tiene un sonido distinto é invariable, y á diferencia del francés, del inglés y de casi todos los demás, no tiene letras dobles, pues la *ll* es una letra sola. No recuerdo dos palabras que se pronuncien lo mismo escribiéndose de un modo distinto, ni que se pronuncien diferente escribiéndose del mismo modo; y si bien algunas palabras con la adición de un acento cambian su sonido y significación v. gr., *el amo* y *él amó*, jamás pueden confundirse.

Imaginan muchos que el español es más prolijo que el inglés. Se engañan. Cuando en inglés preguntamos *¿Will it rain?* preguntan en español, *¿lloverá?*, y cuando contestamos *I wil see*, contestan ellos: *Veré*.

El francés tiene tantas letras dobles, que no es conveniente para lengua universal.

El inglés es una pura mezcla de normando, francés, sajón y otros dialectos, y aunque ha sido muy expurgado, todavia necesita regenerarse para poder servir de lengua universal. Ninguna es más dificil de aprender para un extranjero, ninguna tiene tantas palabras de varios sentidos, como por ejemplo, cuando decimos *grave upon my grave a sentence grave; (graba* sobre mi *tumba* una inscripción *grave);* ninguna tiene tantas palabras que, escritas lo mismo, se pronuncien diferente, como *read (rid)*, leer; *read*, *(red)*, leí, leido; nada de esto hay en español; y tantas consonantes dobles y palabras de rara ortografía, como *phthisic (tisic)*, *bough bau*; ni palabras que, escritas de un modo distinto, se pronuncien lo mismo, como cuando dice Hood, *They told the sexton and the sexton tolled the bell.* (Se lo *dijeron* al sascristán y el sacristán *tocó* la campana.)

El español, prescindiendo de la gran extensión en que se habla, por su orígen latino se releciona íntimamente con el italiano y las lenguas de la Europa meridional, siendo muy superior á todas las demás lenguas vivas para servir de idioma universal.

(Las Novedades de Nueva-York.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo al abono por el Tesoro público de las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza, en concepto de anticipo reintegrable.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Á LAS CORTES.

Entre los problemas que más seriamente preocupan á las naciones cultas, merecen lugar preferente los de instrucción pública, cuya resolución pertenece á los Gobiernos, en cuanto se refiere á los medios necesarios para sostenerla á la altura que exigen nuestros tiempos, y á sus relaciones con el Estado con la Provincia y con el Municipio.

Pero de todas estas cuestiones, ninguna más difícil y compleja que la organizacion de la enseñanza primaria, base de la educación social, fundamento de todo género de estudios y necesidad absoluta en las naciones que reconocen al ciudadano el derecho á una legítima influencia y á una eficaz participación en la vida pública; derecho para cuyo ejercicio es segura garantía la mayor ilustración.

Consecuencia natural de esta dificultad y de esta importancia es la diversidad de opiniones acerca de su organización; de modo que mientras unos sostienen que corresponde al Estado el pago directo de las atenciones de instrucción primaria, creen otros que ésta es obligación de los pueblos, representados por sus Municipios; naciendo de aquí nuevas y profundas discusiones sobre el concepto de esta enseñanza, considerada como deber, como derecho y como función social.

En nuestra patria existe legalmente la división de la instrucción pública en tres grados: haciéndola depender del Municipio, de la Provincia y del Estado, según una categoría adaptada á la clásica y tradicional importancia de los estudios teóricos, que va siendo olvidada en los pueblos que caminan á la cabeza de la civilización al variar el fondo y la forma de la enseñanza pública para armonizarla con las imperiosas necesidades de la vida moderna, fundada en nuevas direcciones de la ciencia y en una aplicación inmediata de los estudios desde las mismas escuelas de párvulos.

No es este el momento de fijar la organización completa de la primera enseñanza en España, lo que debe ser objeto de un estudio detenido y de una amplia y radical reforma, sino de acudir urgentemente á remediar la mayor de sus deficiencias, que viene dando motivo á justas y sensibles quejas desde las columas de la prensa, hasta el seno del hogar doméstico, formando un incesante clamor sobre la triste situación de los Profesores de instrucción primaria, que sólo con honrosas excepciones ven remunerado su importante trabajo con la regularidad con que perciben sus haberes los demás funcionarios públicos; desigualdad tanto más injusta cuanto que lo exiguo de sus dotaciones hace que el menor atraso les lleve á una carencia de recursos que se avecina con la miseria. Ni es menos importante la seguridad del pago de las consignaciones para el material, cuando se ha reconocido en todas partes que la perfección de éste es la mejor base de una buena enseñanza y el barómetro por que se aprecia en los grandes concursos internacionales la cultura de un país; hallándose desgreciadamente nuestras escuelas, bajo este punto de vista, en un estado, que por ser tan conocido de los representantes de la Nación, se ahorra el que suscribe la pena de describirle.

El Ministro de Fomento cree que es urgentísimo el remedio á tan grave mal, y acude hoy al patriotismo de las Cortes con el adjunto proyecto de ley, teniendo la convicción de que no necesita exponer ante la sabiduría del Parlamento las poderosas razones que aconsejan en bien del presente y del porvenir, y hasta en nombre del decoro nacional, la regularización del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza.

Los esfuerzos hechos por sus dignos antecesores en varias disposiciones, así gubernativas como legislativas, no han producido todo el resultado que de ellas debía esperarse y es necesario, por tanto, buscar nuevos medios que sin alterar lo sustancial de la organización vigente, cuya reforma corresponde á otro orden de ideas, se asegure de una vez el pago de las atenciones de la instrucción primaria.

El Ministro que suscribe ha encontrado para ello el más decidido y generoso apoyo en el Ministerio de Hacienda, cuyo concurso era absolutamente necesario, y propone á las Cortes que el Tesoro anticipe el presupuesto de estos haberes, cobrándolos después directamente de los Municipios.

Por este medio sencillo queda resuelto el problema que hasta ahora había ofrecido tantas dificultades, sin que por una reforma tan útil se grave el presupuesto, ni se prejuzguen otras cuestiones de gran trascendencia, que en su día resolverá el Gobierno de acuerdo con el Parlamento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Tesoro público abonará las obligaciones de la primera enseñanza, entregando trimestralmente, en concepto de anticipo reintegrable en las Cajas provinciales encargadas de su pago, el importe de los créditos de personal y material consignados para aquél servicio en los presupuestos municipales de gastos.

Art. 2.° El Tesoro público se reintegrará de las sumas que entregue por el expresado concepto con el importe de los recargos sobre las contribuciones directas, que según la ley de 30 de Julio de 1883, son obligatorios para todos los Ayuntamientos, y respecto de aquellos en que dichos recargos no sean suficientes á cubrir las sumas abonadas por primera enseñanza y por las demás obligaciones de Instrucción pública que la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 ha puesto á cargo del Estado, el reintegro se hará con cualquiera otra renta, fondos, arbitrios y recursos que tuviesen los Ayuntamientos á elección del Ministerio de Hacienda, que empleará, si fuese necesario, los apremios autorizados por las leyes.

Art. 3.° Los Ayuntamientos que por tener inscripciones instransferibles y destinar los intereses de éstas al pago de dichas atenciones, estén eximidos en virtud de lo dispuesto en dicha ley, del uso de recargos, entregarán al Tesoro las mencionadas inscripciones intransferibles, para que éste haga efectivos sus intereses y atienda con ellos al pago de las atenciones de la primera enseñanza.

Si los intereses de las raferidas inscripciones no bastasen á cubrir los gastos de que se trata, los Ayuntamientos tendrán el deber de usar de los recargos hasta completar la cantidad propuesta para dicho servicio.

Art. 4.° Las cantidades que resultaren sobrantes en cada ejercicio por no haber tenido aplicación, serán devueltas á los Ayuntamientos respectivos, á no ser que el Ministerio de Hacienda dispusiese de ellas para reintegrarse de cualquier otro descubierto á su favor.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA. (1)

El Sr. Ministro de Hacienda dice al Presidente de la Junta de clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria: y al exigir dicha prescripción legal la notoriedad de la anunciada imposibilidad física para poder obtener por ella la situación de jubilado, surge expontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con más exquisita provisión los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esta Junta á este Ministerio y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° A toda concesión de jubilación por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instrucción del expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.° El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil expresando su condición oficial y domicilio y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.° En vista de la expresada instancia, al Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.° En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicación al capitán general á fin de que por el Jefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo, que reconozca al interesado y certifique también bajo juramento respecto de su imposibilidad física notoria.

5.° Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un indivíduo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo para que reconozca al interesado de que se trate y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese indivíduo alguno efectivo ni honorario del cuer-

(1) Publicamos esta Real orden por lo que hoy interesa al Magisterio de primera enseñanza.

po de Sanidad Militar la Autoridad de este orden lo expresará desde luego así al Gobierno civil.

6.° En el caso prescrito en el párrafo segundo de la disposición anterior, el Gobernador de la provincia, además de la consignación de los dos Profesores que determina la disposición 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotación del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificación jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicación oficial al Gobernador que ordene el cumplimiento de ese servicio.

7.° Terminada la instrucción del expediente el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de provincia para su debido curso una exposición á S. M. solicitando su jubilación por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará aquél su partida de bautismo original y legalizada.

8.° Unida dicha exposición al expediente de su razón, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de clases pasivas, expresando al propio tiempo con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.° En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá, en los casos que juzgue convenientes, las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10. Completada así la instrucción del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministro respectivo de que dependa el interesado para la resolución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Antonio de Jesús Arias.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dirección general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Mariano Jimeno, Maestro de Santa María de Nuiva, en solicitud de que se le expida el título administrativo con I.100 pesetas, y teniendo en cuenta lo informado por V. E., y considerando que el interesado fué nombrado por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta provincial, esta Dirección general ha resuelto que en casos de esta naturaleza corresponde la expedición del citado título ó de un duplicado si hubiere padecido extravío á la Corporación que hizo el nombramiento. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, Enero 3 de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad Central.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la comunicación de V. S., fecha 13 del corriente mes, cousultando acerca de la duda que le ocurre á esa Junta provincial sobre la computación de servicios en propiedad, para los efectos de las propuestas, á los Maestros que habiendo desempeñado escuelas en concepto de propietarios con certificado de aptitud, obtuvieron título profesional, y teniendo en cuenta lo que se prescribe en la regla 6.ª de la orden de 1.° de Abril de 1870; este Rectorado ha dispuesto manifestar á esa Corporación que, los Maestros de que se trata, tienen perfecto derecho á que se les acredite la antigüedad total que cuenten en el ejercicio de la enseñanza, siempre que hayan obtenido sus cargos en las condiciones legales y hechos sus estudios para obtener el título profesional, previa licencia concedida al efecto por autoridad competente.—Lo digo á V. S. para cenocimiento de esa Junta y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Rector, P. I., *Miguel Colmeiro.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

REMITIDOS.

Sr. Director de La Unión—Teruel.

Muy señor mio y de toda mi consideración: Sírvase V. dar cabida en el digno periódico de su dirección, si así lo juzga oportuno, á estas mal pergeñadas líneas, por lo que le quedará sumamente reconocido su más atento discípulo y S. S. Q. B. S. M.

Sebastián Campos.

Hoy que el Gobierno se halla con decidido interés de redimir del cautiverio municipal á los primeros obreros de educación é instrucción, no se esperaba un ayuno con absti-

nencia tan fielmente cumplido. Pasa de castaño oscuro lo que está sucediendo en este pueblo con los pobres Maestros. Ha trascurrido un año y todavía siguen nuestros estómagos como los fuelles que usa el herrero, sin que este Ayuntamiento haya verificado nada para llenar estos vacíos; y en vista de la falta de cumplimiento, nos vemos en la imprescindible necesidad de hacerlo público llamando la atención al M. I. Sr. Gobernador para que con mano activa se digne hacer entrar por la vía recta al que sea culpable en la retención de lo que se nos adeuda y hemos ganado á costa de tanto sacrificio; pues si V. S. no pone remedio y el abuso continúa, triste será la situación que podremos obtener: porque, engañados los que nos han prestado el alimento para nuestra familia, al ver que no procuramos satisfacer lo que tan dignamente adeudamos, seremos despedidos y calificados en calidad de estafadores etc. etc.

Y en este caso ¿qué medios adoptar para sostener la vida de tantos infelices? Por Dios, Sr. Gobernador, no sean ilusorias las medidas que V. S. propuso en sus respetables circulares, para que los morosos ingresen lo que adeudan por instrucción primaria. Creo ha dado pruebas de poseer V. S. gran celo para que la administración de la mártir clase del Magisterio vaya uniforme, y no dejará, al que en ella milita, morirse de hambre.

Sebastián Campos.

Riodeva á 8 de Diciembre de 1888.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Andorra 12 de Diciembre de 1888.

Muy respetable señor mio y amigo: Dos clases de impresiones recibe el Magisterio de primera enseñanza con la lectura de los periódicos profesionales y políticos de estos días: hablo por experiencia siendo todavía novel.

El decreto de 2 de Noviembre, el reglamento de oposiciones, la provisión de las escuelas de la Corte, que tan justamente piden *los verdaderos* Maestros de la villa del oso y madroño, y, por último, el proyecto de Ley que nuestro jóven y entusiasta Ministro ha presentado á las Cortes para cobrar de un modo más decente, más decoroso y más justo que por el sistema actual de pagos, son asuntos que, por su importancia, han llamado la atención de la prensa en general, y que si llegan al fin esperado, como no puede menos, el Magisterio primario tendrá que conservar el nombre del bienhechor, del patriota, del transformador de la enseñanza en bien de nuestra España, Sr. Canalejas. Está de enhorabuena, pues, el Maestro de escuela.

Pero no es mi único objeto ensalzar y alabar con frases que no encuentro apropósito al autor de tales reformas: me interrumpe también la *puntualidad* con que pagan los Ayuntamientos, por lo que á mí toca, á sus dignos funcionarios.

La prensa profesional viene llena de lamentaciones semejantes á las de Jeremías. Unas veces nos dice que don fulano de tal ha cerrado la escuela que desempeña para ir de puerta en puerta implorando la caridad cristiana, y casi siempre vemos que á los Maestros de una provincia se les deben cuatro ó cinco mensualidades y que en otra, como sucede hoy en ésta, han entrado en el sexto mes de cuaresma: hay más, Sr. Director.

El día 27 de Marzo próximo pasado tomé posesión, como V. sabe, de esta escuela y todavía no puedo decir cual es el color, olor y sabor de mis haberes, encontrándose en el mismo caso los comprofesores de esta villa. ¿En qué mes de ayuno hemos entrado? ¿Querrán nuestras autoridades que imitemos al italiano Succi, como dijo *La Ilustración de España*?

Son ¡nueve meses!, queridos lectores, los que se adeudan á los Maestros de Andorra del *bajo Aragón*, de la tan nombrada *Tierra-baja*, y se tendrán que contentar con un trimestre, no hoy, sino regularmente cuando hayan entrado en el duodécimo mes de cuaresma. ¿Cuál será el interés de un funcionario que no cobra?

Varias veces he conversado con el Sr. Alcalde sobre este asunto, y haciéndole ver la necesidad de que haya *algo* de material para la enseñanza (fíjense mis lectores: en nueve meses no se ha ingresado nada para material de esta nueva escuela) y me contesta, pero con mucha frialdad: «nuestros deseos son buenos, inmejorables, sólo que no tenemos fondos.» Hay que advertir que desde hace dos años y medio se vienen pagando en esta villa cuatro escuelas y únicamente han funcionado dos hasta fin de Marzo del presente año y tres hasta la fecha, y que los fondos sobrantes volvieron á este municipio, sin que sepamos en dónde se han invertido. ¿Comen los Maestros y las escuelas con *deseos*?

Señor Gobernador, desde el 23 de Marzo último hasta la fecha median cerca de ¡nueve meses!, según el matemático Cortázar, y ninguno hemos cobrado. Si la tan extensa y bien razonada circular que V. S. dirigió á lo Ayuntamientos ha producido buenos resultados, los Maestros de esta villa han sido desheredados y, por tanto, no pueden menos de llamar la atención de la primera autoridad provincial.

Si con estas mal trazadas líneas no pueden conseguir algo, se verán precisados á cerrar sus escuelas y buscárselas por otra parte.

El que suscribe aun se atrevería á pedirle al Sr. Gobernador la comisión contra este

Ayuntamiento por tan punible abandono, y si esto no pudiere conseguir, como se supone, se retiraría á casa de sus padres en donde se aprecia más la presencia de un hijo y un hermano, aunque fuese indigno, que en Andorra de la *Tierra baja* á un Maestro trabajador.

Dando anticipadas gracias por la inserción de estas verdades, queda de V., Sr. Director, afectísimo S. S. y amigo q. b. s. m.

Alejo Izquierdo.

NOTICIAS.

Nuestro querido amigo D. Alejandro Zanuí y Garralaga, acaba de obtener un nuevo triunfo en el partido de Hijar, con la elección de Habilitado hecha á su favor por la casi totalidad de los profesores de primera enseñanza de dicho partido; pues de los treinta y dos electores con que cuenta, sólo D.ª María Guadalupe de Llano, Maestra de una de las escuelas de niñas de Albalate y los dos esposos D. Juan de Mata Escolano y D.ª Francisca Asensio, Maestros de Azaila, dejaron de ejercitar su derecho, habiendo votado todos los demás á nuestro buen amigo.

Felicitamos al Sr. Zanuí por la nueva distinción de que acaba de ser objeto, y á los Maestros del partido de Hijar, por lo acertado de la elección.

Casi es irrisorio ocuparse en esta provincia en elecciones de Habilitados de los Maestros, mientras estos no cobren con más puntualidad sus haberes. Si Dios no lo remedia, forzoso será á todos los en ella ejercientes adoptar una resolución extrema, para no perecer de hambre ellos y sus familias. Hasta ahora, el Banco; ahora, los Delegados de Hacienda.

De Herodes á Pilatos.

Asegúrase que el Sr. Ministro de Fomento ha resuelto respetar en sus puestos á los 202 Auxiliares de las escuelas municipales de Madrid y que estas plazas se provean por oposición en lo sucesivo á medida que vayan vacando.

Ya empieza.

No puede parecernos mal que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Teruel gasten en toros y cañas algunas pesetas de sus *ahorros*, con motivo de la adjudicación de la subasta para las obras del proyectado ferro-carril Calatayud-Teruel-Sagunto. ¿Pero no parecería mejor á todo el mundo contribuir con dichas pesetas á sacar á los Maestros de la miseria en que ambas corporaciones los tienen sumidos por las cuantiosas sumas que les adeudan? Porque, caballeros, las fiestas podrán ser muy buenas para los que tienen llenos sus estómagos; pero deben hacer poquísima gracia á los Maestros, si se costean con fondos de un erario que les adeuda las seis mensualidades últimas y una buena cantidad por atrasos, y de otro erario que les *guarda* cinco anualidades y media de sobresueldo.

Lo repetimos: primero, pan; después, estampas.

Dice *La Verdad:*

«Podemos adelantar algunos puntos de los más importantes referentes al reglamento sobre oposiciones, próximo á publicarse.

El ejercicio escrito no se leerá por el autor, sino por los Jueces, haciéndose acto contínuo la calificación *pública* de *sobresaliente, aprobado ó suspenso*. Calificados que sean todos se expondrán al público durante varios dias y durante varias horas cada dia.

Para el ejercicio de pedagogía, se dan tres horas en una misma sesión, y *dos* para el análisis y otras *dos* para la resolución del problema, designando otra sesión para ambos trabajos. Tiempo bastante es todo él para hacer bien las cosas el que sepa hacerlas.

El programa de pedagogía se publicará muy en breve en la *Gaceta oficial*. Los de las demás asignaturas no habrá tiempo para ello; pero se revisarán detenidamente para que no resulte..... cualquier cosa.

Nótese que nos referimos á las oposiciones para las Escuelas de Madrid que han de proveerse en Enero próximo, pues para las que en Mayo hayan de verificarse en las capitales de todos los distritos universitarios se publicarán oportunamente los de todas las asignaturas.

Respecto al anuncio de las Escuelas vacantes, de un dia á otro irá á la Junta de primera enseñanza si no ha ido ya, la orden de la Superioridad para que se remita sin dilación al Rectorado la relación de aquéllos y el turno á que su provisión corresponde para que dicha autoridad universitaria las anuncie en la *Gaceta oficial*.

Hacemos nuestro el siguiente suelto de *El Magisterio Soriano:*

«Se aproxima Navidad y, sin embargo, los Maestros no sólo no tienen para comprar una barra de turrón, si no que, la mayoría de ellos hasta carecen de un pedazo de pan para dar á sus hijos.

Se lo participamos el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, al Sr. Gobernador de la provincia, al Señor Delegado de Hacienda y el Banco de

España, por si quieren aliviar su triste situación.

No nos quejamos de vicio; pues hay muchos Maestros que hace *nueve* meses que no han recibido un céntimo. ¿Qué habrá en su hogar? Miseria, tristeza, abatimiento, lágrimas.»

Leemos en nuestro ilustrado colega *El Movimiento Escolar:*

«En la Escuela Normal de Maestros de Teruel figura como profesor auxiliar y como Secretario D. Manuel Lope Pura y viene cobrando el sueldo á pesar de que hace más de dos años tuvo que abandonar aquellos cargos á causa de una sordera tan intensa, que para entenderse con él, hay que valerse de la escritura. Dichos cargos están servidos por sustituto y se dice que el Sr. Lope Pura se ha establecido en un pueblo de la provincia denominado Santa-Eulalia, en donde se halla al frente de un comercio. Hace poco tiempo solicitó una escuela de párvulos de Barcelona, cuyo nombramiento obtuvo, en perjuicio de un benemérito Maestro, y sin que se aprovechara de él, pues la renunció á pesar de haber ofrecido á la Diputación de Teruel que al obtenerla renunciaría los cargos que viene cobrando sin servir y que de seguro no continuarían en este estado si de ello tuviera conocimiento la superioridad.

Para que se haga luz en el asunto, esperamos que hable la prensa de Teruel.»

El Anunciador copia el suelto, terminando: «que hable, que hable.»

Deferentes con nuestros distinguidos colegas y ya que no es decoroso prolongar más el silencio en el asunto, debemos hacer constar que no es el Sr. Lope y Pura Auxiliar de esta Escuela Normal de Maestros, sino de la de Maestras, en donde figura además como Secretario.

De los informes que hemos podido tomar resulta que efectivamente dicho señor viene cobrando el sueldo, sin encontrarse, de dos años á esta parte, al frente de las clases que desempeña ni en esta población, sino en Santa-Eulalia; que es completamente sordo; que renunció la escuela de párvulos para que fué nombrado en Barcelona, sin tomar posesión de ella; que, sinó á la Diputación, ofreció la renuncia de sus cargos á algunos diputados provinciales; y que no consta haya tenido oficialmente más que un mes de licencia en los dos años: se nos asegura también que el señor Lope prefiere ser destituido á renunciar los cargos de Auxiliar y Secretario de esta Escuela Normal de Maestras, lo cual no comprendemos, apesar de que nos merece entero crédito la persona que lo afirma.

Dícese que el Sr. Ministro de Fomento trata de introducir radicales reformas en instrucción pública, especialmente en primera enseñanza. Que suprimirá Escuelas Normales, dejando sólo las de distrito universitario; que dará en tierra con las Juntas locales; que las Provinciales se modificarán no dando entrada más que al Profesorado bajo la presidencia del Gobernador, estableciéndose un Negociado especial para entender en los asuntos de Fomento, cuyo personal será todo de Maestros; que habrá un gran cámbio en la organización de Secretarios de las Juntas, y por último, que nó habrá más que un Inspector por cabeza de distrito universitario, quien tendrá á sus órdenes varios Subinspectores, que desempeñarán determinadas circunscripciones.

¡Pero tántas cosas se dicen.....!

Leemos en *El Defensor del Magisterio:*

«Por el Ministerio de Fomento, á instancia del Brigadier D. Bernardo del Amo, hoy Gobernador Militar de Teruel, ha sido concedida una Biblioteca con destino á la escuela pública de niños que dirige el ilustrado Profesor nuestro querido amigo D. Juan de Diego Arribas, en Belmonte de Tajo, pueblo de esta provincia.

El señor del Amo ha ofrecido también ceder un solar de su propiedad situado en el centro y mejor punto de dicho pueblo, para que su Ayuntamiento, aprovechándose de los beneficios que le concede la orden del 22 de Julio de 1874 y demás disposiciones, pueda construir un edificio de nueva planta, destinado para escuelas y habitaciones de sus Profesores.

El señor del Amo merece aplausos de todas las personas cultas por tan noble desprendimiento.»

Y nosotros se los tributamos con gusto, celebrando que se halle al frente del Gobierno Militar de esta plaza una persona tan amante de la ilustración popular.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.